



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 142-2018-MPMC/J-Alc.

Juanjui, 12 de Marzo del 2018..

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL
CÁCERES-JUANJUI.



VISTO: El Informe N° 118-2018-GIAT/MPMC de la fecha 27 de Febrero del 2018, suscrito por el Ing. Menley Paredes López, quien solicita la Aprobación del Expediente Técnico Adicional N° 01 del Proyecto denominado **“Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana en Prolongación Alfonso Ugarte Cdra. 2 al 9, en el Barrio La Merced, Distrito de Juanjui, Provincia de Mariscal Cáceres-Región San Martín”**.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, ejerciendo esta potestad dentro de los términos de la legislación nacional, regional y local, como lo señala el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



Que, el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-D.S. N° 350-2015-EF; las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, en los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencia ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el impuesto General a las Ventas correspondientes. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce días hábiles para emitir y notificar al contratista la Resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Que, el Artículo 27.- Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable.

Que, el Artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y gestión de Inversiones y deroga la Ley 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF las Unidades Formuladoras son las unidades orgánicas de una entidad o de una empresa sujeta al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la responsabilidad de realizar las funciones siguientes:

- a) Ser responsable de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión.
- b) Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, aprobados por la DGPMI o por los sectores, según corresponda, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos que estén directamente vinculados con los fines para los cuales fue creada la entidad empresa a la que la UF pertenece.





- c) Elaborar el contenido para la fichas técnicas y para los estudios de pre inversión, con el fin de sustentar la concepción técnica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión para la determinación de su viabilidad, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual; así como los recursos para la operación y mantenimiento de los activos generados por el Proyecto de inversión y las formas de financiamiento.
- d) Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
- e) Cautelar que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de reposición y de rehabilitación, no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión.

f) Aprobar la ejecución de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación,

g) Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión

h) En el caso de las Unidades Formuladoras de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, formularán proyectos que se enmarquen en las competencias de su nivel de Gobierno. Asimismo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

i) Los Gobiernos Regionales pueden celebrar convenios entre estos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión de competencia regional, cuya ejecución o beneficios abarque la circunscripción territorial de más de un Gobierno Regional. En el caso que exista una Mancomunidad Regional competente territorialmente, con recursos asignados para su operación y mantenimiento, esta asumirá la formulación y evaluación de dichos proyectos de inversión. Asimismo, los Gobiernos Regionales pueden encargar la formulación y evaluación de proyectos de inversión de competencia regional a entidades especializadas del Gobierno Nacional.

Los Gobiernos Locales pueden delegar la formulación y evaluación de proyectos de inversión de su competencia exclusiva, entre ellos a otras entidades del Estado, incluyendo los casos en los que el Proyecto abarque la circunscripción territorial de más de un Gobierno Local. En el caso que exista una mancomunidad Municipal competente territorialmente, con recursos asignados para su operación y mantenimiento, esta asumirá la formulación y evaluación de dichos proyectos de inversión.

Que, mediante Informe N° 118-2018-GIAT-MPMC, presentado por el Gerente de la GIAT, respecto al Proyecto denominado "Mejoramiento de la Infraestructura vial Urbana en Prolongación Alfonso Ugarte Cuadra 02 al 09 en el Barrio La Merced, Distrito de Juanjuí Provincia de Mariscal Cáceres- Región San Martín. Para lo cual se tiene como objetivos del Adicional N° 01, ejecutar trabajos complementarios a los trabajos proyectados en la ejecución de la obra, estos trabajos son específicamente en la instalación del sistema de alcantarillado de saneamiento en las cuadras comprendidas del Jr. Trujillo hasta el Jr. 28 de Julio cruces del Jr. Alfonso Ugarte donde se ha proyectado la pavimentación del Jirón Alfonso Ugarte Barrio La Merced, las partidas consideradas en el siguiente adicional son:

- Redes de Recolección
- Buzones
- Conexiones Domiciliarias (Desagüe)

Que, del mismo Informe N° 118-2018-GIAT-MPMC, presentado por el Gerente de la GIAT, se establece los fines:

- Mejorar la infraestructura vial y peatonal del distrito de Juanjuí
- Adecuar y complementar la infraestructura peatonal (veredas y bermas)
- Mejorar y elevar la calidad de vida de la población.

Que, el proyecto denominado "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana en Prolongación Alfonso Ugarte cuadra 02 al 09, en el Barrio La Merced, Distrito de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres-Región San Martín, tiene un plazo de ejecución de 31 días calendario.

Que, conforme al Informe emitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, respecto a la Aprobación de Expediente Técnico Adicional N° 01, cabe decir que si existe disponibilidad presupuestar para el "Mejoramiento de la Infraestructura vial





Que, conforme al análisis efectuado acerca del Informe N° 118-2018-GIAT-MPMC, presentado por el Gerente de la GIAT, se procede a la Aprobación del Expediente Técnico Adicional N° 01-2018, que tiene como presupuesto la suma de S/.51,570.82, bajo la modalidad de ejecución, POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, en un plazo de ejecución del Adicional N° 01, será de 31 días calendarios, de conformidad a las normas técnicas establecidas, con código de SNIP N° 2399291.

Que, mediante Opinión Legal N° 86-2018-MPMC-J/OAJ, el Asesor Legal opina que se declare PROCEDENTE la Aprobación del Expediente Técnico Adicional N° 01, correspondiente al proyecto denominado "Mejoramiento de la Infraestructura vial Urbana en Prolongación Alfonso Ugarte cuadra 02 al 09, en el Barrio La Merced, Distrito de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres - Región San Martín, por el importe de S/51,570.82 soles.

Estando a lo expuesto en los considerados que anteceden y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:-

Artículo 1°.- APROBAR el Adicional N° 1 del Expediente Técnico, correspondiente al Proyecto: denominado, "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana en Prolongación Alfonso Ugarte Cdra. 2 al 9, en el Barrio La Merced, Distrito de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres-Región San Martín", con Código de SNIP N°2399291, con un monto de inversión de S/.51'570.82 (CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA MIL Y 82/100 NUEVOS SOLES.

Artículo 2°.- Hágase de conocimiento, al Gerente Municipal, al Gerente de Infraestructura, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Presupuesto y Planificación y al Jefe de la OCI.

Regístrese Comuníquese y Cúmplase.

Municipalidad Provincial
MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ
Juanjuí, Región San Martín Perú

José Pérez Silva
Alcalde
DNI: 01048262

